



## **ALERTA TEMPRANA No. 005-24**

Sobre la falta de adopción de medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de las y los Integrantes del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa



## ALERTA TEMPRANA NO. 005-24

**REFERENCIA:** Alerta Temprana<sup>1</sup> No. 005-24 sobre la falta de adopción de medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de las y los Integrantes del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa.

### I. Presentación

1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “CONADEH” o “Comisionado”), es la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (en adelante “INDH”) que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes; especialmente, de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan con las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática<sup>2</sup>.
2. En ese sentido, la Ley Orgánica del CONADEH le atribuye el mandato de *velar porque los actos y resoluciones de la Administración Pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras*<sup>3</sup>; a la vez, que le faculta a *presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico*<sup>4</sup>. Además, la contundencia del mandato del CONADEH también se deriva de su instrucción como INDH, a quienes los Principios de París otorga la facultad de señalar a la atención del

---

<sup>1</sup> Las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria que tienen por objetivo impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria, de derechos humanos y con un enfoque de seguridad humana; de tal manera que poseen un carácter fundamentalmente tutelar por cuanto sean capaces de evitar daños irreparables en los derechos y condiciones de vida de las personas. No son documentos de seguridad nacional.

<sup>2</sup> El CONADEH, a partir de los Decretos Legislativos 191-94 y 02-95 que otorgan rango constitucional a su institucionalidad y reforman el art. 59 de la Constitución de la República, cuenta con el mandato fundamental de velar por los derechos y libertades reconocidos en el texto constitucional.

<sup>3</sup> [Ley Orgánica del CONADEH](#), numeral 4, artículo 9.

<sup>4</sup> *Ibidem*, numeral 5, artículo 9. Además, reconoce en el numeral 8 del mismo artículo que es atribución del CONADEH “coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto...”.

gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país y proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones<sup>5</sup>.

3. De tal manera, que -en su calidad de órgano cuasi- jurisdiccional de protección de los derechos humanos- el CONADEH reivindica ampliamente el deber estatal de prevención<sup>6</sup> como una de las principales herramientas para el mejoramiento de las condiciones materiales, jurídicas, políticas y sociales en las que deberían tener lugar el ejercicio y desarrollo pleno de los derechos fundamentales de la sociedad hondureña. Así, el Decreto Legislativo No. 34-15 dota a la norma de prevención tanto de una configuración axiológica como de un carácter de regla<sup>7</sup>. Con lo cual, el CONADEH considera que se refuerza la obligación del Estado de ser capaz de identificar escenarios de posibles vulneraciones a derechos humanos y mitigar o eliminar las posibilidades de su consumación.
4. Bajo este tenor, y haciendo uso de la figura de la Alerta Temprana contemplada en el Decreto *supra* mencionado<sup>8</sup>, el CONADEH presenta este escrito con motivo de advertir a la comunidad internacional, a las autoridades estatales y a la población en general **sobre la falta de adopción de medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de las y los Integrantes del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa** a la luz del ejercicio legítimo de garantizar el cumplimiento del Estado de Derecho como el principio de gobernanza de todas las personas, instituciones, entidades públicas y privadas; para lograr la efectiva progresividad en el goce de los derechos humanos y democracia.

---

<sup>5</sup> Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Título A, numeral 3, inciso IV. Contenidos en la [Resolución de la Asamblea General 48/134 del 20 de diciembre de 1993](#).

<sup>6</sup> La Corte IDH ha realizado un amplio tratamiento del deber de prevención a lo largo de su jurisprudencia. A saber, se pueden observar casos como la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras (2015), párr. 261; Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras (2015), párr. 209 y 210; Pacheco Teruel y otros vs. Honduras (2012), párr. 92 y 104; Caso Luna López vs. Honduras (2013), párr. 118, 120, 123-125, 137, 153, 156 y 234; Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012), párr. 24.

<sup>7</sup> El Decreto Legislativo No. 34-15 da vida al Sistema nacional para la promoción de los derechos humanos y de la prevención de sus violaciones. Estableciendo, por un lado, que "las instituciones del Estado competentes tienen el deber permanente de establecer medidas efectivas que eviten cualquier riesgo dirigido a las personas beneficiarias" (art. 3 #11). Mientras que, por otra parte, estipula que "el Estado tiene el deber primordial, a través de sus autoridades, de prevenir cualquier acto u omisión constitutivo de violaciones a los derechos humanos. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de violaciones a los derechos humanos" (art. 8).

<sup>8</sup> El Decreto Legislativo No. 34-15 reconoce que "la Alerta Temprana es el instrumento con el cual se verifica y analiza de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de toda la población y advierte a las autoridades competentes con deber de protección, para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las personas afectadas; asimismo advierte sobre situaciones de riesgo y promueve la prevención integral del litado con el fin de proteger y garantizar oportunamente los derechos fundamentales de la población" (art. 17).

## II. Antecedentes y relación de hechos

5. El 20 de febrero de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa (“El Comité de Defensa de Bienes Comunes”), el Bufete Justicia para los Pueblos, el Robert F. Kennedy Human Rights, el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (“CEJIL”), el equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (“ERIC”), el Comité Internacional del National Lawyers Guild, el National Lawyers Guild International Committee, y la Clínica de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Virginia.
6. Mediante la referida solicitud, instaron a la CIDH a que requiera al Estado de Honduras la adopción de las **medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de integrantes del Comité de Defensa de Bienes Comunes, defensores criminalizados del mismo comité, y profesionales jurídicos del Bufete Justicia para los Pueblos**. Lo anterior, en virtud que señalaron que han sido víctimas de campañas de difamación, amenazas, hostigamientos, intimidaciones y otros hechos de violencia en el marco de sus actividades en la defensa de derechos ambientales en Honduras, principalmente por realizar denuncias públicas y legales con el fin exigir responsabilidades a los funcionarios nacionales sobre las supuestas ilegalidades y transgresiones ambientales del megaproyecto minero en el Parque Nacional Montaña de Botaderos “Carlos Escaleras Mejía”<sup>9</sup>.

Imagen No. 1: integrantes del Comité de Defensa de Bienes Comunes



<sup>9</sup> CIDH. Resolución 55/2023. [Medidas Cautelares No. 137-23. Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#). 5 de octubre de 2023. Párr. 1

Fuente: [Radio Progreso](#)

7. Además, debido a las actividades defensoriales que realizaron, por un parte, varios integrantes del Comité de Defensa de Bienes Comunes han sido criminalizados “*a causa del ejercicio del derecho a la protesta y a la libertad de asociación en relación con la instalación de la mina de óxido de hierro a cielo abierto, durante los años 2018 y 2019*”. Y por otro parte, los representantes procesales del Comité de Bienes Comunes, es decir, las y los integrantes del Bufete Justicia para los Pueblos, han sido víctimas de actos de violencia, persecución y criminalización<sup>10</sup>.
8. De acuerdo a la información brindada por los solicitantes de medidas de cautelares, se identificaron una serie de hechos que configurarían potenciales violaciones a los derechos humanos en perjuicio de las y los integrantes del Comité de Defensa Bienes Comunes y sus representantes procesales, siendo estos los siguientes: **a)** asesinato de tres personas defensoras de derechos humanos; **b)** vigilancia y patrullaje por supuestos agentes estatales; **c)** vigilancia por medio de drones; **d)** actos de seguimientos por parte de personas particulares; **e)** amenazas de muerte a las personas defensoras de derechos humanos y sus familiares por parte de supuestos agentes estatales, aparentes empleados de empresas mineras, miembros del crimen organizado y particulares; **f)** criminalización y detenciones arbitrarias en contra de ocho personas defensoras del Rio Guapinol<sup>11</sup>; **g)** desplazamientos forzados de personas defensoras; **h)** intimidaciones realizadas por empleados de la empresa minera y agentes estatales, durante el ejercicio de acciones defensoriales<sup>12</sup>.
9. En virtud de lo anterior, el 05 de octubre de 2023, **la CIDH otorgó la medida cautelar No. 137-23 (MC-137-23) a favor de 30 defensores de derechos humanos:** 1) Juana Ramona Zúniga Martínez; 2) Gabriela Ofelia Sorto Cruz; 3) David Lemus; 4). J.M.; 5). D.M.; 6) Olayo Méndez; 7) Juana Esquivel; 8). A.C.; 9). D.S.; 10) Esly Emperatriz Banegas Ávila; 11) Rita Isabel Romero; 12) Aida Rodríguez; 13) Mario López; 14) Gregorio Vásquez; 15) Ernesto López; 16) Dinora Castro; 17) A.A.; 18) José Abelino Cedillo; 19) Reynaldo Domínguez; 20) Eugenio Esquivel; 21) J.S.H.; 22) O.H; 23) Juan Antonio López; 24) José Daniel Márquez; 25) Marco Tulio Ramos; 26) Kelvin Romero; 27) Porfirio Sorto; 28) Edy Alexander Tábora Gonzales; 29) Kenia Oliva; y,

<sup>10</sup> CIDH. Resolución 55/2023. [Medidas Cautelares No. 137-23. Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#). 5 de octubre de 2023. Párr. 5

<sup>11</sup> CIDH. Resolución 55/2023. [Medidas Cautelares No. 137-23. Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#). 5 de octubre de 2023. Párr. 8

<sup>12</sup> CIDH. Resolución 55/2023. [Medidas Cautelares No. 137-23. Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#). 5 de octubre de 2023. Párr. 40

30) Carlo Jiménez<sup>13</sup>. En virtud de ello, decidió solicitarle al Estado de Honduras, lo siguiente:

- a. *Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las personas integrantes identificadas del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa, y del Bufete Justicia para los Pueblos;*
- b. *Adopte las medidas de protección que resulten necesarias para que las personas beneficiarias puedan continuar realizando sus actividades en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos y actos de violencia.*
- c. *concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y finalmente,*
- d. *Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.*

10. El 11 de junio de 2024, las y los peticionarios y su representante procesal, la Abogada Rita Romero, presentaron un Recurso de Amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, contra el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales (“Secretaría” de Recursos Naturales o “SERNA”), donde los recurrentes manifestaron que el recurso fue interpuesto *“por haber instruido que se celebre un cabildo abierto en el municipio de Tocoa, cuando están consultando sobre una sustancia llamada coque que es una sustancia altamente contaminante”*<sup>14</sup>. Dicho recurso tendría como objetivo principal la emisión de medidas cautelares para garantizar el derecho al ambiente sano, el derecho al agua, el derecho a la salud y el derecho a la vida, así como la suspensión del acto reclamado.

11. El 12 de junio de 2024, el CONADEH registró una queja interpuesta por el Comité de Bienes Comunes de Tocoa en virtud que denunciaron la celebración de un cabildo abierto a realizarse el 13 de junio de 2024 en la Escuela Tesoro Infantil ubicado en la comunidad de Ceibita, Colón para la instalación de la Termoeléctrica de Coque de petróleo.

12. En virtud de lo anterior, el CONADEH emitió un comunicado público mediante el cual recordó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”) ha reconocido el derecho de toda población o comunidad a ser consultada sobre los planes de desarrollo o inversión a ejecutarse dentro de su territorio y que, el Recurso

<sup>13</sup> CIDH. Resolución 55/2023. [Medidas Cautelares No. 137-23. Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#). 5 de octubre de 2023. Párr. 52 y 53

<sup>14</sup> Radio América. [Entrevista a Juana Esquivel. Tweet del 11 de junio de 2024](#)

de Amparo debe ser entendido como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de derechos y libertades fundamentales. Por lo cual, el Comisionado recomendó a la Sala de lo Constitucional resolver con prontitud el recurso de amparo interpuesto<sup>15</sup>.

13. Aun así, el cabildo abierto fue celebrado el 13 de junio de 2024 con múltiple presencia policial y estuvo caracterizado por varias irregularidades. Además, también se realizó una manifestación frente a la celebración del cabildo en el cual ciertas comunidades expresaron su negativa; durante la celebración del cabildo y posterior a este se registraron hechos violentos<sup>16</sup>.

Imagen No. 2: defensores de derechos humanos en protesta contra cabildo abierto en Tocoa, Colón



Fuente: [Radio Progreso](#)

14. El 05 de julio de 2024 se reportó un incendio en las oficinas de Tesorería y Catastro en la Alcaldía Municipal de Tocoa, Colón, del cual resultó la pérdida significativa de documentos y materiales<sup>17</sup>. A raíz de ello, el Comité de Bienes Comunes de Tocoa hizo una alerta pública mediante la cual indicaron que se estaba realizando una campaña de desprestigio que los insinuaría como responsables del incendio de la municipalidad<sup>18</sup>.

15. Por otro lado, el 23 de julio de 2024, el Comité de Defensa de Bienes Comunes, el Bufete Justicia para los Pueblos, el CEJIL, el ERIC, y otras organizaciones defensoras

<sup>15</sup> CONADEH. [Comunicado No. 005/2024. El CONADEH exhorta al Estado de Honduras a garantizar el derecho a la consulta y el derecho a un recurso sencillo y rápido en casos sobre proyecto de desarrollo](#). 12 de junio de 2024.

<sup>16</sup> Radio Progreso. [Transmisión del Cabildo Abierto](#)

<sup>17</sup> La Prensa. [Incendio devastador arrasa con oficinas de alcaldía en Tocoa, Colón](#). 05 de julio de 2024

<sup>18</sup> [ALERTA: Nueva campaña de difamación intenta criminalizar al Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa](#)

de derechos humanos, emitieron un pronunciamiento público en la cual señalaron que, **las comunidades de Guapinol, Sector San Pedro y Tocoa continúan enfrentando una situación grave de riesgo, entre otras, por la nula implementación de las medidas de protección dictadas por la CIDH.** Asimismo, señalaron que, posterior al otorgamiento de las medidas, “[...] **el riesgo en las comunidades se ha profundizado por el aumento de campañas de difamación y estigmatización en redes sociales y medios locales y el incremento de amenazas a muerte**[...]”<sup>19</sup>.

16. Adicionalmente, el CONADEH tuvo conocimiento sobre el incumplimiento de acuerdos suscritos entre las personas beneficiarias de la MC-137-23 y los representantes de la Dirección General del Sistema de Protección (en adelante “DGSP”); particularmente sobre un acuerdo verbal de reunirse cada dos meses para “ponerse al día sobre la implementación de las medidas” y sobre concertar un espacio de articulación entre las partes en el mes de agosto de 2024. Asimismo, el CONADEH fue informado que las y los beneficiarios de la MC-137-23 y sus representantes no disponen de información actualizada sobre la investigación y esclarecimiento de los asesinatos cometidos en perjuicio de los 03 defensores de derechos humanos: Óscar Oquelí Domínguez, Jairo Bonilla, Aylin Domínguez y sobre varios expedientes penales que son conocidos por el Ministerio Público.

### III. Consideraciones relevantes para el caso en cuestión

#### a. Sobre el contexto nacional de las y los defensores de derechos humanos del ambiente, tierra y territorio

17. De acuerdo con el último Informe de la CIDH “Situación de los Derechos Humanos en Honduras”, el Estado hondureño continúa siendo uno de los países más peligrosos del continente, y del mundo, para la defensa de los derechos humanos, en virtud que las y los defensores de derechos humanos enfrentan una “*situación de extremo riesgo debido a las distintas formas de violencia que actores estatales y no estatales ejercen en su contra buscando silenciar sus causas*”<sup>20</sup>. Este riesgo tiene un impacto diferenciado en distintas poblaciones, por ejemplo, en las comunidades campesinas y en las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente<sup>21</sup> y, generalmente, estos riesgos se traducen en potenciales violaciones al derecho a la vida, la integridad y la libertad personal.

18. Asimismo, de acuerdo a la CIDH, **los riesgos provienen de discursos**

<sup>19</sup> Comunicado Público. [Honduras: Tras 9 meses de dictadas medidas de protección de la CIDH a favor de 30 personas defensoras en Tocoa, situación de riesgo se agrava mientras Estado se niega a responder con medidas efectivas](#). 23 de julio de 2024.

<sup>20</sup> CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Honduras](#). 2023. Párr. 273

<sup>21</sup> CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Honduras](#). 2023. Párr. 132.



**discriminatorios, procesos judiciales de criminalización, amenazas y ataques contra la vida** y que, en general, estos hechos se caracterizan por una **impunidad estructural en el que el 97% de los delitos cometidos contra las y los defensores de derechos humanos no son sancionados**<sup>22</sup>.

19. El CONADEH, en su último Informe Anual “Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional”, señaló que, durante el 2023, se registró el asesinato de 16 defensores de derecho humanos en el país; de los cuales 15 se dedicaban a la defensa del ambiente, tierra y territorio, incluso algunos de estos contaban con medidas protección para garantizar el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal<sup>23</sup>.
20. De esta forma, en 2023, el CONADEH registró el asesinato de varios defensores de derechos humanos que se dedicaban a la defensa del ambiente, tierra y territorio. En el **departamento de Atlántida se registraron 03 asesinatos: 1) Ricardo Arnual Montero**, integrante del “Comité de Defensa de Tierra” y de la Organización Fraternal Negra Hondureña (en adelante “OFRANEH”), defensor de la Comunidad de Triunfo de la Cruz; **2) Martín Morales**, integrante de la OFRANEH, defensor de la tierra y territorio en la Comunidad Triunfo de la Cruz; **3) Benigno Maldonado**, integrante activo en el sector de Pajules, en el Campamento Digno por la defensa del Agua y la Vida, defensor del medio ambiente en la defensa de la sierra Nombre de Dios.
21. En el **departamento de Colón se registraron otros 07 asesinatos: 4) Aylin Domínguez; 5) Jairo Bonilla; 6) Óscar Oquelí Domínguez**, los cuales eran integrantes del Comité de Defensa de Bienes Comunes; **7) Omar Cruz Tomé; 8) Sandy Martínez Murillo**, integrantes de la Cooperativa “Los Laureles”; **9) Santos Hipólito Rivas; 10) Javier Rivas**, integrantes de la Empresa Asociativa Campesina de Producción “Gregorio Chávez”; **11) José David Fortín**, Secretario general de la Cooperativa Agropecuaria Campesina Tarros Limitada, miembro del patronato de la comunidad y del Comité de Emergencia Local (en adelante “CODEL”); **12) Kevin Meza**, integrante de la Empresa Asociativa Campesina Isletas (en adelante “EACI”) y defensor de la tierra.
22. En el **departamento de Yoro también, se registraron 03 asesinatos: 13) Amílcar Videá**, miembro del Consejo Preventivo de San Francisco de Locomapa, y del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (“MADJ”), defensor de la tierra y territorio de la Comunidad de San Francisco Locomapa ; **14) Naún Ismael Chacón**, defensor de derechos humanos perteneciente a la tribu Tolupán, a la Comunidad de San Francisco Locomapa; y, **15) José Gilberto Martínez**, miembro de la Asociación Nacional de Campesinos Hondureños (“ANACH”) y secretario de la Empresa Asociativa Campesina de Producción “Bendición de Dios #2”, defensor de la tierra.
23. Tomando en cuenta que el departamento de Colón es en donde se registraron mayores asesinatos en perjuicio de defensores de derechos humanos, el CONADEH

<sup>22</sup> Ibid. Párr. 274

<sup>23</sup> CONADEH. [Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional](#). 2023. K. Derechos de las personas defensoras de derechos humanos. ii De la debida protección de defensores de derechos humanos y la efectividad de las medidas a favor de las personas beneficiarias. Párr. 105

considera oportuno recordar que se ha reconocido internacionalmente que uno de sus municipios, precisamente Tocoa, es gravemente afectado por una gran cantidad de proyectos extractivos, proyectos hidroeléctricos y otros relacionados con la exploración y explotación minera que operan en esa región. Por ello, múltiples defensores de derechos humanos que dedican su labor a la defensa del ambiente **requieren que el Estado adopte un mayor compromiso en las decisiones relativas a la protección de la vida e integridad personal de las y los defensores de derechos humanos de esa región.**

***b. Sobre la persistencia de las causas que acentúan la situación vulnerabilidad de las y los integrantes del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Público de Toca***

24. El Comité de Defensa de Bienes Comunes fue conformado para defender y proteger el medio ambiente de los impactos generados por los mega proyectos y actividades extractivas, por lo cual, desde 2014, este Comité inició sus actividades de defensa recurriendo a las autoridades gubernamentales para exigir respuestas sobre la contaminación en el Río Guapinol, a raíz de la construcción de una vía dentro del Parque Nacional “Carlos Escaleras Mejía”<sup>24</sup>.
25. Asimismo, desde el 2016, el Comité de Defensa de Bienes Comunes ha presentado múltiples denuncias ante distintas fiscalías relacionadas con la contaminación ambiental, ilegalidades contractuales, violencia y amenazas con relación a actividades mineras, por ejemplo: **a)** una denuncia interpuesta contra miembros de las Fuerzas Armadas por intimidaciones y amenazas; y, **b)** otra denuncia interpuestas por campañas de difamación en redes sociales en perjuicio de Juan López, Leonel George, y Reynaldo Domínguez por “el delito de incitación a la discriminación” ante la Fiscalía Especial para Defensores de Derechos Humanos. Asimismo, también se presentó una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida solicitando su intervención en la investigación del asesinato de Aly Domínguez, así como el apoyo de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC)<sup>25</sup>.
26. Debido a sus acciones defensoriales, múltiples integrantes del Comité de Defensa de Bienes Comunes fueron criminalizados. Si bien, el CONADEH reconoce y entiende que han existido múltiples casos de criminalización en contra de las y los integrantes del Comité de Defensa de Bienes Comunes, esta INDH recuerda que éstos han sido abordados en las MC-137-23, por lo cual, considera importante referirse sobre ciertos hechos de criminalización posterior a la otorgación de dichas medidas.
27. El CONADEH ha sido informado por el Comité de Defensa de Bienes Comunes que, a raíz del incendio reportado en en las oficinas de la corporación municipal de Tocoa, Colón, *supra* párrafo 14, las campañas de difamación aumentaron y que incluso estas

<sup>24</sup> CIDH. Resolución 55/2023. [Medidas Cautelares No. 137-23. Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#). 5 de octubre de 2023. Pág.7.

<sup>25</sup> CIDH. Resolución 55/2023. [Medidas Cautelares No. 137-23. Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#). 5 de octubre de 2023. Pág.8.

campañas provenían de altos funcionarios públicos con motivo de deslegitimar su actividad de defensa.

28. Al respecto, la CIDH ha señalado que “*las personas que defienden la tierra, el territorio y/o el medio ambiente son quienes más se ven afectadas por este tipo de narrativa*”<sup>26</sup>, y que la repetición de estas declaraciones, especialmente las que provienen de altos funcionarios públicos contribuye a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia, “*lo que podría acarrear una afectación a la vida e integridad personal de la persona defensora, aumentando su vulnerabilidad*”<sup>27</sup>.

***c. Sobre el riesgo adicional de las defensoras de derechos humanos del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Público de Toca***

29. Por otro lado, el CONADEH destaca que el Comité de Defensa de Bienes Comunes también está integrado por mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, por ello, resulta apremiante señalar que por su condición de género, están expuestas a formas diferenciadas de violencia y discriminación, lo cual acentúa aún más los riesgos que ya enfrentan por ser defensoras de derechos humanos.

30. Al respecto, el CONADEH ha sido informado que medios periodísticos locales han realizado campañas de criminalización y estigmatización contra las defensoras que integran el Comité de Defensa de Bienes Comunes en las cuales son calificadas como “supuestas ambientalistas” y expresiones como: “esa vieja es peligrosa” y “vividoras del sistema”. Partiendo de lo anterior, esta INDH considera necesario resaltar que las mujeres defensoras de derechos humanos enfrentan formas adicionales de violencia y discriminación, especialmente aquellas mujeres defensoras que radican en zonas rurales en virtud que están expuestas a mayores niveles de acoso e intimidación, lo cual exacerba la doble discriminación - o discriminación interseccional - que ya enfrentan por razones de sexo, e incluso de raza<sup>28</sup>. Por lo cual, las defensoras del medio ambiente pueden llegar a enfrentar un triple riesgo: **a)** por razón de su género; **b)** por defender el medio ambiente; y, **c)** incluso por ser indígena y/o campesina.

31. Por su parte, la CIDH ha indicado que la violencia cometida contra defensoras del medio ambiente en Honduras trae aparejado otro tipo de consecuencias que les afecta de manera diferenciada. Además, se ha observado que como consecuencia de las amenazas derivadas de sus actividades defensoriales, se han encontrado en la necesidad de separarse de sus familias por motivos de seguridad y que frente a esta situación, se ven afectadas en su salud emocional y física<sup>29</sup>.

32. A diferencia de las amenazas proferidas contra los hombres, el lenguaje usado en los mensajes dirigidos a mujeres podría incluir con una fuerte connotación de violencia género

<sup>26</sup> CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Honduras](#). 2023. Párr. 292

<sup>27</sup> Ibid. Párr. 295.

<sup>28</sup> CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 286.

<sup>29</sup> CIDH. REDESCA. [Norte de Centroamérica. Personas defensoras del medio ambiente. 16 de diciembre de 2022](#). 2023 Párr. 73

e incluso de violencia sexual<sup>30</sup>. Adicionalmente, las defensoras se encuentran mayormente expuestas a que sus hijas e hijos o familiares sean amenazados o atacados como una forma de intimidación.

33. La estigmatización y las campañas de desprestigio tienen un impacto diferenciado en las defensoras del medio ambiente derivado de las relaciones tradicionales de género. Este contexto de creación de campañas discriminación por parte de empresas contras defensores de derechos humanos ha sido señalado por la CIDH recientemente en sus informes donde analiza en el contexto país; precisamente, la Comisión indicó que ha recibido información que “[...] algunas empresas harían uso de medios de comunicación de carácter corporativo y redes sociales para divulgar la imagen de defensores con mensajes que desacreditan y descalifican su liderazgo”<sup>31</sup>.
34. Por lo tanto, el CONADEH recuerda que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE) ha señalado que los Estados también son los primeros responsables en garantizar que se prevengan, identifiquen y sancionen las violaciones contra personas defensoras de derechos humanos en los contextos de campañas de difamación y que las empresas, incluyendo las instituciones de inversión y financiamiento, implementen acciones efectivas que detengan las crecientes formas de agresión, criminalización, vigilancia e impunidad contra las y los defensores de derechos humanos en el marco de las actividades empresariales<sup>32</sup>.

***d. Sobre el deber del Estado de garantizar el derecho a defender derechos humanos frente a actos de criminalización y discursos de discriminación provenientes de agentes y funcionarios estatales***

35. El CONADEH también ha sido informado que, autoridades locales del municipio de Tocoa han realizado declaraciones públicas indicando que existe un posible nexo entre las personas que se opusieron al cabildo abierto de fecha 13 de junio de 2024 (*supra* párrafo 13) y el incendio ocurrido en las oficinas de la corporación municipal del 05 de julio de 2024 (*supra* párrafo 14)<sup>33</sup>. Al respecto, en las declaraciones públicas se manifiesta que el incendio fue “un acto criminal” y que “casi una cosa va con la otra” haciendo así, referencia entre lo acontecido en el cabildo abierto y el incendio.
36. Si bien, la declaración no indica expresamente quienes son los responsables del incendio, si es posible inferir que existe una declaración tácita que indica que los responsables del incendio son las personas que se opusieron al cabildo anteriormente señalado y de manera específica, las y los integrantes del Comité de Bienes Comunes de Tocoa, por lo cual, el CONADEH recuerda que la CIDH ha indicado que, “La descalificación de la labor de defensoras, defensores y sus organizaciones [...] genera una estigmatización que **puede producir cargas psicológicas que lesionan el derecho a la integridad psíquica y moral de la persona defensora involucrada,**

<sup>30</sup> CIDH. REDESCA. [Norte de Centroamérica. Personas defensoras del medio ambiente. 16 de diciembre de 2022.](#) 2023 Párr. 104.

<sup>31</sup> IDH. REDESCA. [Norte de Centroamérica. Personas defensoras del medio ambiente. 16 de diciembre de 2022.](#) 2023 Párr. 119

<sup>32</sup> CIDH. [Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos.](#) 1 de noviembre de 2019. Párr. 327.

<sup>33</sup> Cfr. Metronoticias de Colón. [declaraciones públicas del Alcalde de Tocoa, Colón.](#) 12 de julio de 2024

y a la vez, **puede generar un clima de hostilidad** que dificulte el ejercicio legítimo de su libertad de asociación”<sup>34</sup> (resaltado propio). Esto a su vez, genera un efecto inhibitorio que impide la efectiva defensa de los derechos humanos.

37. Aunado a lo anterior, la CIDH ha sostenido que cuando se impide a una persona o grupo de personas, la defensa de derechos humanos, se afecta la protección de sus derechos en las dimensiones siguientes: a) de manera individual, **se afecta el derecho de la persona defensora a defender los derechos**; b) de manera colectiva **se afecta el interés público de defender los derechos**; y c) en su dimensión social, **se afecta el derecho a buscar cambios positivos en los derechos** para la sociedad<sup>35</sup>.
38. Para el caso en concreto, respecto de las y los integrantes del Comité de Defensa de Bienes Comunes, el CONADEH recuerda al Estado que no solo debe de proteger los derechos a la vida e integridad personal de las y los beneficiarios de las medidas cautelares frente a posibles ataques que provengan de parte de particulares sino que, también deviene en la obligación de abstenerse de propiciar y participar en campañas de difamación, diseminación de representaciones negativas o la estigmatización de personas defensoras de derechos humanos y el trabajo que estas realizan<sup>36</sup>.
39. Además, el Estado no solo tiene la obligación de abstenerse de generar dichas campañas, sino que tampoco debe tolerar ningún intento por parte de las autoridades gubernamentales de cuestionar la legitimidad del trabajo que llevan adelante personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones<sup>37</sup>; por lo que, el Estado también debe de considerar aquellas declaraciones públicas que provengan de altos funcionarios o funcionarios directivos que tengan por objeto cuestionar la actividad defensorial y que abonan al discurso estigmatizante y criminalizador.
40. En particular, el CONADEH es del criterio que los discursos de criminalización provenientes de representantes del Estado, emitidos en contextos con una caracterizada y alta conflictividad, - y en este caso agraria y ambiental - se traduce en un potencial amedrentamiento en contra de personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones, lo cual es contrario al deber estatal de proteger y garantizar el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos como una acción legítima que propende el fortalecimiento del Estado de Derecho y la ampliación de derechos humanos. En términos de la CIDH “[t]odas las autoridades y funcionarios estatales de ámbito local deben tener conciencia de los principios relativos a las actividades de los defensores y su protección, así como de las directrices aplicables

<sup>34</sup> CIDH. [Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. 06 de diciembre de 2019](#). Párr. 310

<sup>35</sup> CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 34.

<sup>36</sup> CIDH. [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, Recomendación 5

<sup>37</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015](#), párr. 64.

a su observancia”<sup>38</sup>.

41. Por otra parte, los defensores del Comité de Defensa de Bienes Comunes indicaron al CONADEH que los, 08 defensores criminalizados del Río Guapinol: **1)** Jeremías Martínez Díaz, **2)** José Daniel Márquez Márquez; **3)** Kelvin Alejandro Romero Martínez; **4)** José Abelino Cedillo; **5)** Porfirio Sorto Cedillo; **6)** Orbín Nahúm Hernández; **7)** Arnold Javier Alemán; y, **8)** Ewer Alexander Cedillo Cruz, **aún no ha recibido las cartas de libertad definitiva** por parte del Tribunal de Sentencia de Trujillo. Al respecto, el CONADEH es del criterio que si bien, los defensores han sido colocados en libertad después de haber sido objeto de 914 días de una detención arbitraria, es necesario que el órgano jurisdiccional emita las cartas de libertad a cada uno de los defensores con la finalidad que dote certeza sobre la situación jurídica de estas personas.
42. Asimismo, el Comité de Defensa de Bienes Comunes informó a esta INDH sobre una potencial acción criminalizante debido a una aparente denuncia interpuesta en contra de sus integrantes en la Dirección Policial de Investigación (DPI) en Tocoa Colón, sin embargo, no han sido notificados sobre las posibles líneas de investigaciones realizadas y sobre los hechos bajo los cuales fueron denunciados. Con relación a ello, este órgano constitucional recuerda que, el derecho a que se le comunique sobre los hechos en los cuales se investiga una persona, es parte del derecho a la defensa y es uno de los elementos que integran las garantías judiciales en un proceso; esto, con el objetivo que las personas investigadas o inculpadas tenga el tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. Para que este derecho opere en plenitud y satisfaga los fines que le son inherentes, es necesario que la notificación ocurra antes que las personas investigadas o inculpadas, rinda su primera declaración, a contrario sensu, el derecho a la defensa sería conculcado<sup>39</sup>.
43. Finalmente, el CONADEH también fue informado que los programas de desarrollo y asistencia social en la región municipal han sido distribuidos de manera inequitativa. Particularmente, las y los integrantes del Comité de Defensa de Bienes Comunes indicaron que los beneficios de los programas de asistencia social conocidos popularmente como “cajas rurales”<sup>40</sup> estarían siendo condicionados a las y los integrantes del Comité siempre y cuando se limiten o desistan a ejercitar denuncias públicas contra las autoridades locales.
44. Sobre este asunto, el CONADEH advierte al Estado de Honduras que, el crear condiciones legales y fácticas para defender derechos humanos, es un deber jurídico asumido internacionalmente, el cual no puede - bajo ninguna circunstancia- condicionarse a la limitación del derecho a la denuncia pública pues, el constante

<sup>38</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.LV/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015](#), párr. 65.

<sup>39</sup> Corte IDH. [Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Parr. 187.

<sup>40</sup> De conformidad a la Secretaría de Estado en el Despacho de Inclusión Social, las cajas rurales productivas son accesos a créditos productivos al 0% de intereses, con el objetivo de realizar una reestructuración integral que fortalezca la economía de las familias rurales socias en situación de pobreza. Para mayor información, véase: [SEDESOL instala Mesa Interinstitucional para fortalecer el trabajo de la Red Solidaria con las Cajas Rurales Productivas](#). 22 de mayo de 2023.

reclamo, monitoreo, visibilización de situaciones de inconformidad sobre la gestión pública, contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos<sup>41</sup>. De ahí que, a través del ejercicio de este derecho, las y los defensores de derechos humanos contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos<sup>42</sup>.

#### IV. Recomendaciones

45. De conformidad a lo anterior, y en cumplimiento de su mandato constitucional, el CONADEH alerta y recomienda a la institucionalidad estatal lo siguiente:

- **Al Poder Ejecutivo: a)** instruir a las y los funcionarios y servidores públicos de los gobiernos municipales o locales, adoptar un discurso con enfoque de derechos humanos que esté alineado con los principios de respeto, igualdad, objetividad y responsabilidad y que, en definitiva, refleje un verdadero compromiso del Estado en la promoción y protección de los derechos humanos.
- **A la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a)** informar al CONADEH, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, sobre la etapa en la que se encuentra el Recurso de Amparo interpuesto por la representación procesal del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, contra el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales respecto del cabildo abierto celebrado en el municipio de Tocoa, Colón de fecha 13 de junio de 2024.
- **A la Dirección General del Sistema Nacional de Protección: a)** acordar una reunión con las y los beneficiarios de la MC- 137-23 con el fin de garantizar la aplicación de medidas de protección, informar al CONADEH sobre el desarrollo de esta y, de ser posible, integrar a esta INDH a dichas reuniones siempre y cuando las y los beneficiarios estén de acuerdo; **b)** acelerar el proceso de adopción de medidas de protección a favor de las y los integrantes del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa; **c)** informar al CONADEH continuamente sobre los avances y desafíos respecto del proceso de adopción de estas medidas de protección.
- **Al Ministerio Público: a)** informar al CONADEH y, a las y los integrantes del Comité de Defensa de Bienes Comunes y sus representantes procesales, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, sobre el estatus procesal de los expedientes que se encuentran en la Fiscalía Especial de Medio Ambiente, los cuales son los siguientes: **i)** DN No. 1616429683-2021; **ii)** DN No. 1550765660-2019; y **iii)** DN No. 1633106127-2021; **b)** informar al CONADEH a las y los integrantes del Comité de Defensa de Bienes Comunes y sus representantes procesales, en un plazo no

<sup>41</sup> Corte IDH. [Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Sentencia de fondo, reparaciones y costas.](#) 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 88

<sup>42</sup> ONU. Resolución aprobada por la Asamblea General. sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/53/625/Add.2). 53/144 [Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.](#) 8 de marzo de 1999

mayor de 10 días hábiles, sobre el estatus procesal del expediente DN. No. 1618430646-2021 que se encuentran en la Fiscalía Especial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción Pública, (FETCCOP) y de los expedientes DN No. 0209-2023-526 y DN No. DP-15-2023 que se encuentran en la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida (FEDCV).

- **Al Tribunal de Sentencia de Trujillo:** a) informar al CONADEH y, a los 08 defensores de derechos humanos criminalizados de Guapinol y sus representantes procesales, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, sobre la existencia y expedición de las cartas de libertad definitivas a favor de los 08 personas mencionadas en el *supra* párrafo 41, o en su caso, informar sobre la existencia de causas legales debidamente justificadas sobre la dilación en la expedición de éstas; b) en el caso de no existir causas legales debidamente justificadas, emitir las cartas de libertad definitiva en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- **A la Dirección Policial de Investigación de Tocoa, Colón:** a) informar al CONADEH y, a las y los integrantes del Comité de Defensa de Bienes Comunes y sus representantes procesales, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, sobre la existencia de denuncias interpuestas en contra de los integrantes de dicho comité, los hechos que se le imputan, las diligencias realizadas por la DPI así como cualquier hecho que tenga especial relevancia para que puedan realizar adecuadamente su defensa.
- **A la Secretaría de Desarrollo Social:** a) Supervisar y asegurar que los beneficios que provengan de programas de desarrollo y asistencia social en el departamento de Atlántida sean distribuidos adecuadamente por las autoridades locales, incluyendo a aquellos sectores que han denunciado públicamente la gestión estatal en dicha región.

**En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 10 días del mes de septiembre de 2024**



Copyright © CONADEH 2024

Todos los derechos reservados

Elaborado por:

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos  
Observatorio Nacional de Derechos Humanos

Edificio San José Anexo. Colonia Pérez, entre Blvd Kuwait y  
Avenida Savana.  
Tegucigalpa, M.D.C.

[www.conadeh.hn](http://www.conadeh.hn)

+(504) 2231-0204

